



Ibagué, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Radicación : 73-001-40-03-001-2017-00188-00**  
**Clase de proceso : EJECUTIVO**  
**Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.**  
**Demandada : ADONAI CARO SAAVEDRA**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y como quiera que, la Directora de Trámites y Servicios de la Secretaría de Movilidad de Ibagué Tolima Dra. Claudia Marcela Espitia Cárdenas, no ha procedido al levantamiento de la prenda que pesa sobre el vehículo automotor de placas IGX064 que fue objeto de remate el pasado 25 de enero de 2021 en la cual se adjudicó al rematante Sebastián Acevedo Rodríguez y se aprobó mediante auto de 15 de febrero de 2022, **SE LE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ**, para que realice el levantamiento de la misma, en cumplimiento de lo normado en el numeral 1° del artículo 455 del C. G. del P.

Vale advertir que, una vez en firme una decisión judicial que pone fin a una controversia esta se debe materializar en debida forma y, desconocer esta premisa básica implicaría soslayar el carácter vinculante y coercitivo de las providencias judiciales, en detrimento no solo de los derechos fundamentales, sino del orden constitucional vigente.<sup>1</sup>

Así las cosas, en caso de no acatar la orden judicial proferida por esta judicatura dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, se hará uso de los poderes correccionales del Juez contemplados en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso que consiste en: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

**NOTIFÍQUESE.**

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez

<sup>1</sup> Sentencia SU034/18 Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. ALBERTO ROJAS RÍOS